

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de junio de 2023. Al despacho informando que la parte ejecutada allegó nueva solicitud de terminación de proceso. Sírvasse Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ESTESE A LO RESUELTO en autos calendados 10 de febrero y 21 de abril de 2023, respecto de la petición realizada por el apoderado judicial de Colpensiones; lo anterior, por no encontrarse acreditado el pago de la condena impuesta el 13 de marzo de 2013.

SEGUNDO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que informe si se encuentra acreditado la sucesión procesal conforme a lo decidido en Resolución No. GNR 168988 del 14 de mayo de 2014. Por Secretaría **LÍBRESE** el respectivo oficio.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Et81BkRgSTVLpHDMWP FxsScB7zERdyq1gkTLN3j-9sNaew?e=d1wzgC

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No.30 del 21 de junio de 2023
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca7b085417d9e6cb92a59adf7a4aa949f073ceaeef82d2eec472fc7854d8a59**

Documento generado en 20/06/2023 11:11:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023, al despacho informando que la parte ejecutante presentó recurso de reposición en contra de auto del 28 de abril de 2023 que ordenó el emplazamiento de los demandados. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición interpuesto contra la providencia del 28 de abril de 2023, en atención a lo dispuesto en el artículo 63 del CPT y de la S.S.

Lo anterior por cuanto el auto fue notificado en estados el 2 de mayo de 2023, por tanto, el término para interposición del recurso venció el 4 de mayo de 2023; sin embargo, el mismo fue radicado en este Estrado Judicial el 5 de mayo de 2023, es decir, cuando ya había fenecido.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsylPnSuPWxOgB7MwkmnAlIBKyEg0SgJndiW9MENjWlxHQ?e=Octaxw

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9dc0aec511d5bb7a25da629e34ee153068aaafee1a9395a6d802b43730241a5**

Documento generado en 20/06/2023 11:11:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023. Al despacho informando que la parte ejecutante allegó trámite de notificación del que trata el artículo 291 del CGP. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que adelante el trámite previsto en el artículo 291 del CGP en debida forma, dado que, de la documental aportada en el archivo 12 del expediente digital, no se evidencia la constancia de entrega de la comunicación por parte de la empresa de servicios postales.

SEGUNDO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgCltDdm97BLvs9doEWjiGEBfdna8HFU4DvfmCpcNY57Jw?e=6yLGCh

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No. 30 del 21 de junio de 2023

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb95ad8a9c329c2c745af149a8a34f8d81ec423bcf452ccd54f637a01c00c46**

Documento generado en 20/06/2023 11:11:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de junio de 2023. Al despacho informando que la apoderada de la parte demandante allegó soporte de notificación de la parte demandada GONZALO MAYORGA VALENZUELA. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: EXHORTAR a la parte demandante, para que efectúe en debida forma la notificación personal prevista en el artículo 8° de las Ley 2213 de 2023, toda vez que no se observa de la documental allegada que se haya enviado el auto admisorio de la demanda, tal y como lo establece la citada prerrogativa legal.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que adelante el trámite de citación y aviso judicial previstos en los artículos 291 y 292 del CGP, concordante con lo dispuesto en el numeral 3° del auto de fecha 9 de diciembre de 2021, a la dirección física informada por **EPS SANITAS** y **COLPENSIONES**, obrantes en los archivos 27, 28 y 29 del expediente digital.

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Egt6ZkKcp1xBmFQw3wtlBNsBCIKcYI6Hk-SYSICFBRel7g?e=zFx4fl

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No. 30 del 21 de junio de 2023
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d414ed929db8cc39db057c0a467618bcb3a6d9ec4237da01083ee9672173a**

Documento generado en 20/06/2023 11:11:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente de resolver la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante sobre la cual guardó silencio la parte ejecutada. Así mismo, se procede a practicar la liquidación de costas a cargo de la sociedad demandada del proceso de la referencia ordenada por el Señor Juez, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 1.250.000,00
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$ 0,00

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL ES: UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1.250.000). Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en la suma de **\$14.243.945**, con corte al 21 de abril de 2023.

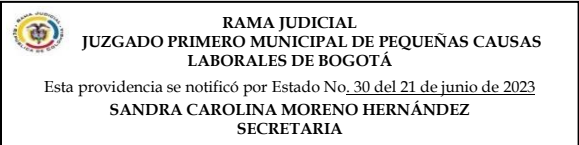
TERCERO: PONER en conocimiento el expediente digital a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ejwc6cq79ztIIAidfKOVwLsBNNv9PVZL1WNeidlgwQ9PGQ?e=lcnoul

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5fd4239a02899a3c1dc348c0e26a8f16f8ec030716c0fae401d1fc40b358d44**
Documento generado en 20/06/2023 11:11:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023. Al despacho informando que transcurrido el término concedido en auto inmediatamente anterior, no se propusieron excepciones, ni recursos, como tampoco se acreditó el pago de la obligación. Sírvese proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido por este despacho el 27 de enero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Lo anterior dado que, la parte ejecutada dentro del término procesal respectivo **NO PROPUSO EXCEPCIONES, NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Por secretaria **PRACTICAR** la liquidación de costas, del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **\$148.000**, con cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ern5c2aYAthMiHL7dT_R15EBu-iafDCLk90W9GkjFiImWQ?e=1jwwjB

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e93584067bab572de30cd5332771a4355085ed7b157ad6f7dc5101dbf202b1c**
Documento generado en 20/06/2023 11:12:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023. Al despacho informando que, una vez transcurrido el término concedido en auto anterior, la ejecutada no formuló excepciones, ni recursos, como tampoco se acreditó el pago de la obligación. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido por este despacho el 3 de febrero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Lo anterior dado que, la parte ejecutada dentro del término procesal respectivo **NO PROPUSO EXCEPCIONES, NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Por secretaria **PRACTICAR** la liquidación de costas, del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **\$395.000**, con cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuNQa1e4eN5JpMZMFlvaSWIBuxNraRrghP9CH6wJvAIdUA?e=0gwBmD

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a4a25324c06107926f2554d88b03822f12ec84e5082e7b0dfe47edc9426440**

Documento generado en 20/06/2023 11:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023, al despacho del señor Juez informando que dentro del presente proceso se encuentra pendiente por fijar fecha de audiencia de resolución de excepciones. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para adelantar la audiencia de resolución de excepciones de que trata el artículo 443 del CGP, aplicable por analogía prevista en el artículo 145 del CPTSS, el próximo **DOS (2) DE AGOSTO DEL AÑO 2023, A LAS OCHO Y TREINTA (08:30 AM) DE LA MAÑANA.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NjYyZWl3MDktMTkzNi00OWU5LTg1ODAtNmMzYjIwYzk5MGE5%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

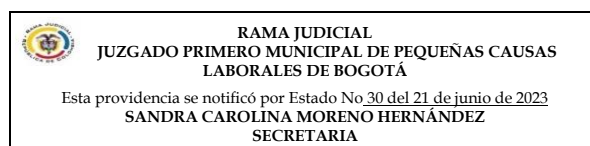
SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsOTv7w8xdZNV9YU_8vGLeMBT-8cnp2MROO69Vd2rnnv64w?e=HMag7q

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8c7ee21df7c4eb5cb7505b369ff82b5c362ecad1a51f6ef5acaee771f3e3c0**

Documento generado en 20/06/2023 11:12:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023. Al despacho del señor Juez informando que, una vez transcurrido el término concedido en auto anterior, la ejecutada no formuló excepciones, ni recursos, como tampoco se acreditó el pago de la obligación. Sírvese proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido por este Despacho el 3 de febrero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Lo anterior dado que, la parte ejecutada dentro del término procesal respectivo **NO PROPUSO EXCEPCIONES, NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Por secretaria **PRACTICAR** la liquidación de costas, del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **\$375.000**, con cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eg1ckV3FvEZIlfw7aRUgSM8BiDJNXcPCMI52V-Z-vn6liQ?e=28bpib

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337ac3dbadc6d2f72111991ad7453c8c73ef0d5b72a98dded9e2939508c9a80**

Documento generado en 20/06/2023 11:12:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de mayo de 2023. Al despacho informando que la parte ejecutante efectuó la notificación del mandamiento ejecutivo a la parte demandada conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022. Así mismo, se indica que no se encuentra vencido el término de 10 días de que trata el artículo 442 del C.G.P., con el que cuenta la ejecutada para proponer excepciones, recursos, y/o acreditar el pago de la obligación. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la parte ejecutada **FACTORS CONSULTING S.A.S.** del mandamiento ejecutivo, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

SEGUNDO: REANUDAR el término de contestación de la demanda ejecutiva, a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, de conformidad con los artículos 118, 431 y 442 del C.G.P.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqZSDZwCQrpEtMk-riT_VAsBS6m73W0CUTnWsCJRGvQ2uQ?e=8L1dhhb

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de81e6081bad513279eda2906c9c42234f961d728c28c44e23953a31f73ac7d**
Documento generado en 20/06/2023 11:12:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1° de junio de 2023, al despacho informando que la parte demandante allegó recurso de reposición con contra del auto de fecha 25 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DESARCHIVAR las presentes diligencias como quiera que la parte demandante allegó trámite de notificación dirigido a la dirección electrónica de la parte demandada.

SEGUNDO: NO REPONER el auto del 25 de mayo de 2023 que dispuso el archivo de las presentes diligencias, dado que efectivamente la inactividad de la parte demandante en el trámite de la notificación ocasionó que se dispusiera la aplicación del artículo 30 del CPTSS, y por tanto no existe ningún error jurídico o fáctico que conduzca a la necesidad de reponer la decisión.

Al respecto, es necesario aclarar que la aplicación de esta figura procesal, en ningún momento se asimila al desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del CGP, dado que contrario a esta, el archivo que se ordena en el procedimiento laboral por la falta de diligencia de la parte es un archivo que puede retrotraerse si la parte finalmente decide adelantar la notificación correspondiente. Así lo ha señalado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia STL 1456 de 2022 en la cual rememoró lo indicado en la STL12071-2020, en la que se señaló lo siguiente:

Ahora, la Sala estima oportuno aclararle al proponente que el archivo en referencia es provisional que no tiene en materia laboral la connotación de un desistimiento tácito. Por consiguiente, aún tiene la posibilidad de solicitar a la funcionaria el desarchivo, continuar el proceso y llevar a cabo las gestiones tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, conforme las disposiciones normativas que se analizaron.

Por lo tanto, el actor no debe presentar nuevamente la demanda, sino demostrar su interés en continuar con el trámite del proceso. Así las cosas, este Despacho procederá a valorar la notificación aportada junto con el escrito de recurso.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se adelante el trámite de notificación de **CHARTER AVIATION SERVICES CENTRO DE ENTRENAMIENTO AERONÁUTICO SAS**, enviando copia digital de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta para tal efecto la dirección de notificación judicial obrante en el certificado de existencia y representación legal obrante en archivo 10 del expediente digital. Lo anterior dado que, de la documental aportada no es posible determinar si se pretendió el envío del citatorio del artículo 291 del C.G.P o la remisión electrónica de que trata la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkmYA95jti5LgcdN3NyHM3QBRf90LFCc-4aO9khXqgUlaA?e=kwrVsQ

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00c48da04b8d15b6632be24f2661518999c156312e36b5503ed4e56711fdd0b**
Documento generado en 20/06/2023 11:11:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 18 de mayo de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por resolver la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante sobre la cual guardó silencio la parte ejecutada. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR EFECTO auto de fecha 2 de septiembre de 2022, dado que, ante el allanamiento de la parte ejecutada lo procedente es seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del CGP, aplicable por analogía prevista en el artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: En consecuencia, se **RECONOCE** personería para actuar al Dr. **RAMON MANJARRÉS MANJARRÉS**, identificado con CC 8.725.419 y T.P No. 143.982 del C. S. de la J, como apoderado de la parte ejecutada, de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADO a **AYUDAMOS BARRANQUILLA SAS**, por conducta concluyente.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la ejecutada se allanó a las pretensiones de la demanda, se **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido el 2 de mayo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y 440 del CGP.

QUINTO: ORDENAR a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

SEXTO: EXHORTAR a la parte ejecutante para que en cumplimiento del numeral anterior, allegue en debida forma la liquidación del crédito, por cuanto la aportada en el archivo 17 del expediente digital no cumple con lo señalado en el artículo 446 del C.G.P, aplicable por analogía prevista en el artículo 145 del CPTSS. Lo anterior, en el entendido que no se evidencia de forma discriminada la forma de cómo se obtuvieron los valores indicados.

SÉPTIMO: DECRETAR la suspensión de las medidas cautelares, hasta tanto se verifique que las cautelas practicadas son suficientes para materializar el pago de la obligación. Para el efecto, librar los oficios respectivos de ser el caso.

OCTAVO: Por secretaria **PRACTICAR** la liquidación de costas, del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **\$150.000**, con cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP.

NOVENO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsSljkINhvFKiAkJo6_YMEBEbqMACAsVbtr9KFL90CFSQ?e=Z55uXE

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

DÉCIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:

Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9171edd4a27b1d89c347ea0e6538c3bd20157b0b4b2ac4e61282b7d1ade45860**

Documento generado en 20/06/2023 11:11:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de mayo de 2023. Al despacho informando que la parte ejecutante efectuó la notificación del mandamiento ejecutivo a la parte demandada conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022. Así mismo, se indica que no se encuentra vencido el término de 10 días de que trata el artículo 442 del C.G.P., con el que cuenta la ejecutada para proponer excepciones, recursos, y/o acreditar el pago de la obligación. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la parte ejecutada **GEFG IMPORTADORA S.A.S.** del mandamiento ejecutivo, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

SEGUNDO: REANUDAR el término de contestación de la demanda ejecutiva, a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, de conformidad con los artículos 118, 431 y 442 del C.G.P.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhormorughlArivEAeliFMUBi4AWc5mSODTv6-qeANKFUg?e=SaBTyA](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhormorughlArivEAeliFMUBi4AWc5mSODTv6-qeANKFUg?e=SaBTyA)

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1907f1542d26b06a0318cc270ffbc81e53d477740ea36aa8728d0221bf3b4836**
Documento generado en 20/06/2023 11:11:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de junio de 2023. Al despacho informando que la parte ejecutante allegó trámite de citatorio del que trata el artículo 291 del CGP. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que adelante el trámite previsto en el artículo 291 del CGP en debida forma, dado que no se indicó a la ejecutada la dirección física de este Despacho, ni el término para comparecer.

SEGUNDO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em5XmG08BEtGvv7QuCgfPjEBoVLGjSMalKvZNZvDqQ0amA?e=TuaYjU

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8419b8f272ae732858baa840aa1355dd02a60c8b3023c8f44cc11e403b82d05b**

Documento generado en 20/06/2023 11:11:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de junio de 2023. Al despacho informando que la parte ejecutante efectuó la notificación de la parte ejecutada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, y una vez transcurrido el término de 10 días de que trata el artículo 442 del C.G.P., no se propusieron excepciones, ni recursos, como tampoco se acreditó el pago de la obligación. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

B Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido por este despacho el 16 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Lo anterior dado que, la parte ejecutada dentro del término procesal respectivo **NO PROPUSO EXCEPCIONES, NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Por secretaria **PRACTICAR** la liquidación de costas, del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **\$193.000**, con cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EldVr0GPqiZBkbYp6Ri6f4BEIZ7BfnSzawUh0fdngpzoA?e=77bany

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d2f06df94f2624bf99f4f1ff8c2740d35cbf4a2fe37231cff620366b47bbc8**
Documento generado en 20/06/2023 11:11:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de junio de 2023. Al despacho informando que la parte ejecutante efectuó la notificación de la parte ejecutada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, y una vez transcurrido el término de 10 días de que trata el artículo 442 del C.G.P., no se propusieron excepciones, ni recursos, como tampoco se acreditó el pago de la obligación. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido por este despacho el 16 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Lo anterior dado que, la parte ejecutada dentro del término procesal respectivo **NO PROPUSO EXCEPCIONES, NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Por secretaria **PRACTICAR** la liquidación de costas, del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **\$268.000**, con cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgKnw8iJ-UJJuiVC7kkqB5QBn5kV3fo0ydmhi9AXbsoYFQ?e=3wkXjN

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e822187175f10efe3906377b002136fd1bf6efb4a684cc8de72ae2f5ca0de24**
Documento generado en 20/06/2023 11:12:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de junio de 2023. Al despacho informando que la parte ejecutante efectuó la notificación de la parte ejecutada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, y una vez transcurrido el término de 10 días de que trata el artículo 442 del C.G.P., no se propusieron excepciones, ni recursos, como tampoco se acreditó el pago de la obligación. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido por este despacho el 16 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Lo anterior dado que, la parte ejecutada dentro del término procesal respectivo **NO PROPUSO EXCEPCIONES, NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Por secretaria **PRACTICAR** la liquidación de costas, del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **\$174.000**, con cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgnjKD-g34dOoEvZJfGcGgoB65wwuFWuIT1SFBotVTUm3A?e=SkPZhU

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82e0cd540f835458d2a3abeb7084bd6f5012216cf0cabf351c98b2b270098b36

Documento generado en 20/06/2023 11:12:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de junio de 2023. Al despacho informando que la parte ejecutante efectuó la notificación de la parte ejecutada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, y una vez transcurrido el término de 10 días de que trata el artículo 442 del C.G.P., no se propusieron excepciones, ni recursos, como tampoco se acreditó el pago de la obligación. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido por este despacho el 16 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Lo anterior dado que, la parte ejecutada dentro del término procesal respectivo **NO PROPUSO EXCEPCIONES, NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Por secretaria **PRACTICAR** la liquidación de costas, del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **\$22.800**, con cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eo9WpDLVG7NKkKmch3LXsegBJkTorsmCEA52lwzMHO073g?e=O0eVHR

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c830f193bb06389b316d9561aac58d4776b183ef442203584cab8d498ad6c643**
Documento generado en 20/06/2023 11:12:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1º de junio de 2023, al despacho del señor Juez informando que dentro del presente proceso se encuentra pendiente por fijar fecha de audiencia de resolución de excepciones. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para adelantar la audiencia de resolución de excepciones de que trata el artículo 443 del CGP, aplicable por analogía prevista en el artículo 145 del CPTSS, el próximo **DOS (2) DE AGOSTO DEL AÑO 2023, A LAS ONCE Y TREINTA (11:30 AM) DE LA MAÑANA.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MDRiOTI1ZWQtOTdmNC00MGQ3LWE4ZjMtN2MxZDk4N2JjOGQz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eo8y_fmOWVhPtHvNHbR025sBXknlBSQlFJmj4kTfj3_nXA?e=NDiyri

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7696bb335785d47e5acffd849e81c61586f566bceb92602d54bc1c0dc72db64**
Documento generado en 20/06/2023 11:12:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1º de junio de 2023, al despacho del Señor Juez informando que las partes allegaron solicitud de terminación del proceso, dado que la ejecutada realizó pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a la manifestación realizada por las partes.

SEGUNDO: SIN COSTAS para las partes.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Librar los oficios respectivos de ser el caso.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EndgKDjn5jVInWaxHDddZd0B-hjLiGW_CljGDoFjqbbv8Q?e=btAiW1

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

SEXTO: Cumplido lo anterior, ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA

JUEZ



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No 30 del 21 de junio de 2023

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ

SECRETARIA

Firmado Por:

Luis Alfonso Aguirre Cerquera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ff378bc41f4cfec87754092b4b1851a5f2a9499e16717fc84fda589db8f772e

Documento generado en 20/06/2023 11:12:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de junio de 2023. Al despacho informando que la parte ejecutante allegó trámite de notificación del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que efectúe en debida forma la notificación personal del que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, dado que no puede desconocerse que la Corte Constitucional mediante la sentencia C-420 de 2020, declaró exequible de manera condicionada el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en el entendido que: *"el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."* Lo que fue reiterado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Bajo lo expuesto, se observa que no fue aportada por la parte demandante la **confirmación del recibo**, de lectura o constancia de entrega expedida por las empresas de mensajería en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario, para así poder tener por notificado el auto que libra mandamiento ejecutivo.

Tampoco fue allegado con la diligencia, el auto que pretende su notificación personal, la demanda y sus anexos, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Sobre el punto, es necesario resaltar que la finalidad de la notificación es lograr la comparecencia de la parte demandada, y en tal sentido se hace necesario agotar todos los medios que se encuentren al alcance para lograr este objetivo.

SEGUNDO: Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte ejecutante podrá optar por una de estas dos alternativas:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte ejecutada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte ejecutante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte ejecutada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte ejecutada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte ejecutada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Para lo anterior, podrá aportar la constancia de entrega expedida por las empresas de mensajería en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario. Igualmente, se informa que en caso de realizar la notificación a través del servicio de correo electrónico Gmail podrá hacer uso del aplicativo “mailtrack” para tener por notificada a la ejecutada.

6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el ejecutante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuI-JbCOSXJHo_ybxnW8i1sBPNBgCh7ZJIV9VXu7i1sG-w?e=cNfvqY

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09118d5b47dc1b458048c48d43d3e6e3a739e9c4e4c12f974ea487310f857dea
Documento generado en 20/06/2023 11:12:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de mayo de 2023. Al despacho informando que la parte demandante adelantó el trámite de notificación de que trata la Ley 2213 de 2022. Así mismo, se informa que, la parte demandada allegó poder y solicitud de envío del link contentivo del expediente digital. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **ARIO ENRIQUE BARRAGÁN CAMARGO**, con C.C. No. 1.348.611 y T.P. 8.785 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada **G2R2 BUSINESS S.A.S.**

TERCERO: SEÑALAR para el **TRES (3) DE AGOSTO DE 2023, A LAS ONCE Y TREINTA (11:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se adelantará la **AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTQ5MmVlOGYtOGQ1NS00MTZhLWI2YTItZWVjOWUyMjIwMDBi%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

CUARTO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que, en cumplimiento del deber de colaboración con la administración de justicia, allegue la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se aclara que la solicitud contenida en este numeral, se realiza con la única finalidad de no hacer complejo el trámite de la audiencia en escuchar la contestación de la demanda y verificar la documental aportada, dadas las dificultades tecnológicas que suelen presentarse. En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del CPTSS, únicamente se calificará el archivo digital de la contestación, al momento de surtirse la audiencia programada, luego de tener la certeza de ser conocida por la parte demandante, para así garantizar el acceso a la información a las partes.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpS2f_DudBFMutGkOKOmFjwBXycMH1HleDl3yKXgjY0yZA?e=Tlmlzq

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:

Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f714a89b90e8a41f7b4486fd4f92da02f6b1127cc41b2e9bb8abcb84bc781d80**

Documento generado en 20/06/2023 11:12:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de mayo de 2023. Al despacho informando que la parte ejecutante efectuó la notificación del mandamiento ejecutivo a la parte demandada conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022. Así mismo, se indica que no se encuentra vencido el término de 10 días de que trata el artículo 442 del C.G.P., con el que cuenta la ejecutada para proponer excepciones, recursos, y/o acreditar el pago de la obligación. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la parte ejecutada **TRANSPORTES Y SUMINISTROS ISRAEL GUTIÉRREZ SAS** del mandamiento ejecutivo, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

SEGUNDO: REANUDAR el término de contestación de la demanda ejecutiva, a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, de conformidad con los artículos 118, 431 y 442 del C.G.P.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmtEEenzOgeJDm06YP9nnkfsB9QGkQe67mgLo8Q7b7kT3Ew?e=bIbEyt

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No 30 del 21 de junio de 2023
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 342e4ddbc0c7374d8a7aa51ac637ae7375fb5a41d4467728f2a50eda3f9a18bc
Documento generado en 20/06/2023 11:12:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023. Al despacho informando que, una vez transcurrido el término concedido en auto anterior, la ejecutada no formuló excepciones, ni recursos, como tampoco se acreditó el pago de la obligación. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido por este despacho el 3 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Lo anterior dado que, la parte ejecutada dentro del término procesal respectivo **NO PROPUSO EXCEPCIONES, NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Por secretaria **PRACTICAR** la liquidación de costas, del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **\$51.000**, con cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

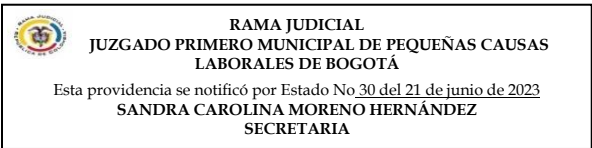
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eh7Wq75x4UtHnanybo45HxEBF0beYvAA6Zs_2XWBUa9Xgg?e=a8QQbE

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c89684d6035b5973fb3775b4a7319fe44a8d5abce1fb095537e225747a0bca8**

Documento generado en 20/06/2023 11:12:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023, al despacho informando que la parte actora presentó recurso de reposición frente al auto que negó el mandamiento ejecutivo. Sírvese proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 12 de mayo de 2023, mediante el cual se negó el mandamiento de pago, de conformidad con las siguientes razones.

Del análisis llevado a cabo dentro del presente asunto, se observa que le asiste razón a la apoderada de la parte ejecutante, dado que, al revisar el folio 24 del archivo No. 2 del expediente digital se encuentra certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla y en el cual reposa como dirección de correo electrónico de notificación korbancredito@hotmail.com , lo que permite concluir que la misma pertenece a la ejecutada.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y en contra de **KORBAN CRÉDITO S.A.S.**, con NIT 901548414-7, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por la suma de \$1.600.000 por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por aportes en pensiones obligatorias, conforme a la liquidación que obra a folios 10 y 11 del archivo No. 02 del expediente digital.
- Por los intereses moratorios sobre los aportes en pensiones obligatorias, desde el momento en que se hizo exigible cada cotización, hasta que se verifique su pago, liquidación que deberá realizarse de conformidad con el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud del artículo 210 ídem, el artículo 28 del Decreto 692 de 1994, el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006, Ley 1607 de 2012, circular 03 de 2013 DIAN y las demás normas que regulan estos intereses
- Por las costas del proceso ejecutivo que eventualmente se llegaren a generar dentro del presente proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que, el artículo 100 del C.P.T. y S.S., indica que *“será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”* Adicionalmente, en virtud del artículo 422 del C.G.P, aplicable en materia laboral por integración analógica, la obligación perseguida debe ser clara, expresa y exigible, para poder ser demandada ejecutivamente.

Así mismo que, respecto de la ejecución para el cobro de aportes a pensión, el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 ha dispuesto que:

“ARTICULO 24.- ACCIONES DE COBRO. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo”

En ese mismo tenor, el artículo 2.2.3.3.8. del Decreto 1833 de 2016 anteriormente mencionado establece que el fondo de pensiones deberá requerir en mora al empleador, quien cuenta con **quince días a fin de que se pronuncie sobre las cotizaciones que no se han realizado**. Así mismo, que en caso de guardar silencio la administradora de pensiones deberá elaborar la liquidación que prestará mérito ejecutivo.

Aplicado lo anterior al presente caso, se encuentra acreditado que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** envió a **KORBAN CREDITO S.A.S.**, el requerimiento por concepto de las cotizaciones a pensiones, tal y como se evidencia con la documental enviada por empresa de mensajería a la dirección de correo electrónico korbancredito@hotmail.com, el 14 de enero de 2023, el cual fue recibido según el certificado de entrega emitido por la empresa de mensajería en la misma fecha.

Así mismo se evidencia que no se obtuvo respuesta por parte del empleador dentro de los 15 días siguientes, por lo que el 10 de marzo de 2023 elaboró la liquidación que presta mérito ejecutivo, lo cual consta a folio 10 del archivo No. 02 del expediente digital, por lo que es claro que el fondo ejecutante acreditó los requisitos legales para poder exigir a través de esta vía judicial los aportes en pensiones obligatorias.

TERCERO: DECRETAR las medidas cautelares solicitadas consistentes en el decreto y embargo de las cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier título bancario o financiero a las entidades bancarias de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, se dispone el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegare a poseer la ejecutada.

Por lo anterior, **OFICIAR** a las centrales de riesgo **EXPERIAN COLOMBIA S.A. y TRANSUNIÓN - CIFIN S.A.** para que brinden información respecto de las entidades bancarias (cuentas corrientes, cuentas de ahorros y/o CDT) en las que se encuentre registrado **KORBAN CREDITO S.A.S** con NIT 901548414-7.

Por Secretaría, librar y tramitar el oficio respectivo de conformidad con el artículo 11° de la Ley 2213 del 2022.

Una vez el despacho cuente con información de las cuentas bancarias de la ejecutada, se **ORDENA** por Secretaría **ELABORAR** los oficios correspondientes dirigidos a las entidades bancarias informadas por las centrales de riesgo.

En los oficios deben realizarse las advertencias dispuestas en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y 1387 del Código de Comercio, y se indicará que, en caso de aplicar el embargo en una cuenta de ahorros, deberán tenerse en cuenta los límites de inembargabilidad dispuestos por la Superintendencia Financiera.

Adicionalmente, deberá indicarse que la presente medida persigue el pago de obligaciones de **NATURALEZA PENSIONAL** por lo que deberá precisarse la naturaleza de los recursos que maneja dicha entidad.

CUARTO: Tener por prestado el juramento previsto en el artículo 101 CPT y SS, conforme a la manifestación realizada en el escrito de la demanda ejecutiva.

QUINTO: LIMITAR las presentes **MEDIDAS CAUTELARES** en la suma de **\$2.700.000**.

SEXTO: Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte ejecutante podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte ejecutada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte ejecutante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte ejecutada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte ejecutada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte ejecutada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el ejecutante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte ejecutada que **DISPONE** de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones que a bien tenga, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de sus intereses. Igualmente, conforme a lo estipulado en el artículo 431 del C.G.P., concomitante al término señalado anteriormente, disponen de cinco (5) días hábiles para cancelar la obligación por la cual se le ejecuta.

OCTAVO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvJfUv362qZInu-q7Aw5MbwBBnem-V7V97NuodrJh8DfhQ?e=Sgcdjp

NOVENO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78a41e216af57a55184fd1169bebedbbdc5f1ae882a9423928e059b953b083b**

Documento generado en 20/06/2023 11:12:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023, al despacho informando que la parte actora presentó recurso de reposición frente al auto que negó el mandamiento ejecutivo. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NO REPONER la decisión tomada en auto de fecha 12 de mayo de 2023, mediante el cual se negó el mandamiento de pago de conformidad con las siguientes razones:

Del análisis realizado sobre el presente asunto, se advierte que el Artículo 24 de la Ley 100 de 1993, con respecto a las acciones de cobro en materia pensional, establece:

“Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el gobierno nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará merito ejecutivo.”

Igualmente, el artículo 2.2.3.3.8. del Decreto 1833 de 2016 dispuso que el fondo de pensiones deberá requerir en mora al empleador, quien cuenta con quince días a fin de que se pronuncie sobre las cotizaciones que no se han realizado. Así mismo, que en caso de guardar silencio la administradora de pensiones deberá elaborar la liquidación que prestará mérito ejecutivo.

Así las cosas, encuentra el Despacho que el título base de recaudo ejecutivo está constituido por:

- El requerimiento en mora dirigido al empleador, quien cuenta este último con 15 días para pronunciarse respecto de las cotizaciones no realizadas.

- En caso de no existir respuesta por parte del empleador, el fondo de pensiones podrá efectuar la liquidación que determina el valor adeudado y que presta merito ejecutivo.

En razón a lo expuesto, observa el despacho que el mandamiento ejecutivo en cuestión fue negado por no acreditar el requisito de entrega del requerimiento efectuado al empleador. Bajo este supuesto, la parte ejecutante sustenta el recurso allegando comprobante de entrega del correo electrónico que contiene el requerimiento de constitución en mora; no obstante, como se dijo con anterioridad, la liquidación efectuada por la administradora de pensiones y que presta merito ejecutivo, únicamente puede ser elaborada cuando el empleador moroso guarde silencio respecto del requerimiento en mora notificado. Así entonces, es claro que, al tratarse de un título ejecutivo compuesto, la liquidación realizada únicamente cobra validez en el momento en el cual el requerimiento hubiere sido efectuado de manera satisfactoria, brindando la oportunidad al empleador para pronunciarse al respecto de las cotizaciones no pagadas.

Para el caso en concreto, se debe precisar que se trata de un requisito fundamental el que el deudor en mora se encuentre enterado de su condición a efectos de evitar el proceso ejecutivo; situación que claramente no se encontró acreditada dentro del presente asunto, pues la apoderada de la ejecutante fundamenta su recurso en indicar que la dirección de correo electrónico a la cual se envió el requerimiento pertenece a la encartada; sin embargo, vistas las documentales a folios 12 a 17 del informativo se evidencia que el requerimiento fue enviado a la dirección física de la ejecutada, con anotación de envío devuelto; motivo por el cual no es posible establecer que en realidad la documental haya sido entregada de manera previa a la parte ejecutada. Por lo anterior, no se tiene certeza de si el empleador contó o no con la oportunidad de los 15 días para pronunciarse y de esta manera habilitar a la administradora de pensiones para efectuar la liquidación que presta merito ejecutivo.

Así las cosas, es claro que más allá de la exigencia de la certificación de entrega, la parte ejecutante debe probar que la comunicación además de contar con el requerimiento y el formulario de autoliquidación de aportes debe ser efectivamente comunicada a la parte ejecutada para que para que este último prestara merito ejecutivo en virtud del título complejo, sin que baste para tal efecto que la parte ejecutada manifieste que dio a conocer la obligación a la dirección de correo electrónico EFRANSE09@GMAIL.COM, cuando es claro que tal dirección no se haya registrado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EueLcgpVimhIhFr-0Qfh80gBh3pa_Y7hNvo_GVHODI7aWg?e=sMeLdD

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eebaac3635ec3258d0868a5ca0a0aeea175c25c4c66f9d79537e19bfe3a6df77**

Documento generado en 20/06/2023 11:12:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. Al despacho del señor Juez informando que la parte demandante allegó trámite de notificación del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 y solicitud de medidas cautelares. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe en debida forma la notificación personal del que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, dado que no puede desconocerse que la Corte Constitucional mediante la sentencia C-420 de 2020, declaró exequible de manera condicionada el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en el entendido que: *"el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."* Lo que fue reiterado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Bajo lo expuesto, se observa que no fue aportada por la parte demandante la **confirmación del recibo**, de lectura o constancia de entrega expedida por las empresas de mensajería en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario, para así poder tener por notificado el auto que libra mandamiento ejecutivo.

Sobre el punto, es necesario resaltar que la finalidad de la notificación es lograr la comparecencia de la parte demandada, y en tal sentido se hace necesario agotar todos los medios que se encuentren al alcance para lograr este objetivo.

Por otra parte, tampoco existe certeza si el auto admisorio de la demanda fue adjuntado al correo enviado, pues de la documental aportada no es posible determinarlo.

SEGUNDO: Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Para lo anterior, podrá aportar la constancia de entrega expedida por las empresas de mensajería en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario. Igualmente, se informa que en caso de realizar la notificación a través del servicio de correo electrónico Gmail podrá hacer uso del aplicativo “mailtrack” para tener por notificada a la demandada.

6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de medidas cautelares elevada por el libelista, si se tiene en cuenta que en esta etapa se hace improcedente su estudio, como quiera que a la fecha **NO SE HA INTEGRADO EL CONTRADICTORIO**, lo que imposibilita el cumplimiento de lo previsto en el artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, según el cual prevé que en audiencia “las partes” deben presentar las pruebas acerca de la situación alegada, por manera que de ser analizada la procedencia o no de las medidas cautelares solicitadas en este proveído, se vulneraría el derecho de defensa y contradicción de la parte pasiva.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmZqjC-WXWhMuEI0a6g7pRsByX-OcpcNpFBHqdNVafaUuQ?e=dK55pe

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 30 del 21 de junio de 2023
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1244f8a3c4365af8967eb5f57a13d3767bc879ed8774914730c986b4bd10802e**

Documento generado en 20/06/2023 11:12:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023, al despacho informando que la parte actora presentó recurso de reposición frente al auto que negó el mandamiento ejecutivo. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NO REPONER la decisión tomada en auto de fecha 12 de mayo de 2023, mediante el cual se negó el mandamiento de pago, de conformidad con las siguientes razones.

Del análisis realizado sobre el presente asunto, se advierte que el Artículo 24 de la Ley 100 de 1993, con respecto a las acciones de cobro en materia pensional, establece:

"Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el gobierno nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará merito ejecutivo."

Igualmente, el artículo 2.2.3.3.8. del Decreto 1833 de 2016 dispuso que el fondo de pensiones deberá requerir en mora al empleador, quien cuenta con quince días a fin de que se pronuncie sobre las cotizaciones que no se han realizado. Así mismo, que en caso de guardar silencio la administradora de pensiones deberá elaborar la liquidación que prestará mérito ejecutivo.

Así las cosas, encuentra el Despacho que el título base de recaudo ejecutivo está constituido por:

- El requerimiento en mora dirigido al empleador, quien cuenta este último con 15 días para pronunciarse respecto de las cotizaciones no realizadas.

- En caso de no existir respuesta por parte del empleador, el fondo de pensiones podrá efectuar la liquidación que determina el valor adeudado y que presta merito ejecutivo.

En razón a lo expuesto, observa el despacho que el mandamiento ejecutivo en cuestión fue negado por no acreditar el requisito de entrega del requerimiento efectuado al empleador. Bajo este supuesto, la parte ejecutante sustenta el recurso allegando comprobante de entrega del correo electrónico que contiene el requerimiento de constitución en mora, no obstante, como se dijo con anterioridad la liquidación efectuada por la administradora de pensiones y que presta merito ejecutivo, únicamente puede ser elaborada cuando el empleador moroso guarde silencio respecto del requerimiento en mora notificado. Así entonces, es claro que, al tratarse de un título ejecutivo compuesto, la liquidación realizada únicamente cobra validez en el momento en el cual el requerimiento hubiere sido efectuado de manera satisfactoria, brindando la oportunidad al empleador para pronunciarse al respecto de las cotizaciones no pagadas.

Para el caso en concreto, se debe precisar que se trata de un requisito fundamental el que el deudor en mora se encuentre enterado de su condición a efectos de evitar el proceso ejecutivo; situación que claramente no se encontró acreditada dentro del presente asunto, pues aun cuando obra dentro del expediente comprobante de entrega emitida por la empresa de mensajería, la verdad es que se insiste que no existe prueba alguna que permita acreditar que la dirección a la que fue enviada la documental pertenece a la parte ejecutada, pues el archivo 24 del expediente digital no contiene dirección electrónica alguna; motivo por el cual no es posible establecer que en realidad la documental haya sido entregada de manera previa a la parte ejecutada. Por lo anterior, no se tiene certeza de si el empleador contó o no con la oportunidad de los 15 días para pronunciarse y de esta manera habilitar a la administradora de pensiones para efectuar la liquidación que presta merito ejecutivo.

Así las cosas, es claro que más allá de la exigencia de la certificación de entrega, la parte ejecutante debe probar que la comunicación además de contar con el requerimiento y el formulario de autoliquidación de aportes debe ser efectivamente comunicada a la parte ejecutada para que para que este último prestara merito ejecutivo en virtud del título complejo.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjwHjvtQ9btBqE6RMbVcaRwB9nyaTNgG90sfC8JsrefkrA?e=XnCXfv

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7430fc56301685d2dc082ec3572139bdcf3bef25914ac0ce6135985bfa23b1**
Documento generado en 20/06/2023 11:12:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de junio de 2023. Al despacho del señor Juez informando que la parte demandante adelantó el trámite de notificación de que trata la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023))

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada **CORRESPONSALES COLOMBIA S.A.S.**, dado que el trámite adelantado cumple con lo dispuesto en el artículo 8° la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: SEÑALAR para el **OCHO (8) DE AGOSTO DE 2023, A LAS ONCE Y TREINTA (11:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se adelantará la **AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTViNDA0MjMtYjA2ZS00OTBiLWJmMjUtZmNjODJhNTg3OTJm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

TERCERO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que, en cumplimiento del deber de colaboración con la administración de justicia, allegue la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la

presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se aclara que la solicitud contenida en este numeral, se realiza con la única finalidad de no hacer complejo el trámite de la audiencia en escuchar la contestación de la demanda y verificar la documental aportada, dadas las dificultades tecnológicas que suelen presentarse. En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del CPTSS, únicamente se calificará el archivo digital de la contestación, al momento de surtirse la audiencia programada, luego de tener la certeza de ser conocida por la parte demandante, para así garantizar el acceso a la información a las partes.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgtyoreaU9JIo3Ffo8JISGYBl8LJRaRmg-VPPNHbqZwjKg?e=gGvJlj

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5470a21ec88932768357fd1510adfcc7934e57bc6199b4b960c043486d63b6**

Documento generado en 20/06/2023 11:12:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del 24 de abril de 2023 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el No. **2023-000409**. Así mismo, se informa que, tanto el proceso ordinario No. **110014105001-2023-00403-00**, como en el proceso ordinario No. **110014105001-2023-00409-00**, actúan las mismas partes, se trata de procesos sometidos al mismo trámite e instancia, y adicionalmente las pretensiones formuladas son conexas. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **ALEXANDER MARENCO MONTERO**, con CC 7.917.928 contra **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR (CANAPRO)**, con NIT 860.005.921-1, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de los procesos con radicados núm. **11001410500120230040300** y **11001410500120230040900**.

TERCERO: TENER como expediente principal el radicado con el número **11001410500120230040300**.

CUARTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsDybFIkRRhApL0qMxFW2FgBcytyvLuts77qHbeGE5Qt6g?e=6svxGc

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2568388924a9b2802bc98320bdd15b61a76925ecec33b961e6e7659adf1b73b2**
Documento generado en 20/06/2023 11:12:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del 24 de abril de 2023 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el No. **2023-000410**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **LUZ ADRIANA TORRES VALDERRAMA** contra **LUIS FRANCISCO OSPINA CORRALES** y **SEGURIDAD LASER LTDA.**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y S.S, dado que:

1. Nota el Despacho que el poder se otorgó para instaurar demanda en contra de **LUIS FRANCISCO OSPINA CORRALES**, como gerente y representante legal de la empresa **SEGURIDAD LASER LTDA**, lo que genera confusión frente a la persona natural o jurídica que pretende demandar.

En virtud de lo anterior deberá aclarar esta circunstancia, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y SS.

Así mismo, deberá **ADECUAR LA TOTALIDAD DE LOS HECHOS Y PRETENSIONES** de la demanda, conforme a las facultades otorgadas por el demandante.

2. Los hechos enlistados en los numerales 5º y 7º de la demanda, contienen más de una situación fáctica, aspecto que va en contravía de lo normado en el artículo 25, numeral 7º del C.P.T. y S.S.

3. En cuanto al acápite de “FUNDAMENTOS DE DERECHO” solo se enuncian normas, pero no su aplicabilidad al caso en concreto; por lo que se le requiere para que corrija la falencia, dado que no basta solo con citar normas, si no que las mismas sean ajustadas al caso concreto, conforme a lo normado en el numeral 8° del Art. 25 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las falencias señaladas sobre el escrito de demanda, **SO PENA DE RECHAZARLA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: La parte demandante deberá subsanar las falencias señaladas e **integrar en un solo escrito la demanda**, en atención a que el escrito inicial no será tenido en cuenta por el Despacho, dado que se correrá traslado **ÚNICAMENTE DE LA SUBSANACIÓN**.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que la subsanación de la demanda, no es la oportunidad procesal para reformar la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eh4elNiRbC9Gh3Hni7uxlEIBWwA842jp1oOP9bfJ-Ykaiw?e=g0O6AI

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:

Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64aecba6e905127c89f4292a6a2fb19a6b8b7ba33d1fbdff9d74a42357652126**

Documento generado en 20/06/2023 11:12:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del 25 de abril de 2023 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el No. **2023-00411**. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **VARGAS VARGAS SANDRA LILIANA** contra **MR. CLEAN S.A.**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y S.S, dado que:

1. El poder presentado carece de presentación personal tal como lo exige el artículo 74 del CGP. Ahora, si el poder es presentado en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, debe tenerse en cuenta que es requisito que el mismo sea conferido mediante mensaje de datos que permita conocer la trazabilidad del querer del poderdante, lo cual no se encuentra acreditado.
2. En el acápite de “FUNDAMENTOS DE DERECHO” solo se enuncian normas, pero no su aplicabilidad al caso en concreto; por lo que se le requiere para que corrija ello, dado que no basta solo con citar normas, si no que las mismas sean ajustadas al caso concreto.
3. El hecho enlistado en el numeral 6° contiene más de una situación fáctica, aspecto que va en contravía de lo normado en el artículo 25, numeral 7° del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las falencias señaladas sobre el escrito de demanda, **SO PENA DE RECHAZARLA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: La parte demandante deberá subsanar las falencias señaladas e **integrar en un solo escrito la demanda**, en atención a que el escrito inicial no será tenido en cuenta por el Despacho, dado que se correrá traslado ÚNICAMENTE DE LA SUBSANACIÓN.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la subsanación de la demanda no es la oportunidad procesal para reformar la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em1mQDY7K0NJv-RHhjsAh-QBEwH-OB7tLuxeK-FfSSu_1g?e=8cSW12

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2478d1f52568d63ddcbd9104f9059e37e0c61dd4187c45e286c021bd7efb041**

Documento generado en 20/06/2023 11:12:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del 4 de mayo de 2023 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el No. **2023-000442**. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **JUAN CARLOS TORRES TORRES** contra **YECID ARBEY LÓPEZ GUIO** y **SEBASTIÁN LÓPEZ**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y S.S, dado que:

1. No se tiene claridad sobre el tipo de proceso a adelantar, toda vez que se solicita se libre mandamiento de pago, pero no se aporta título ejecutivo claro, expreso y exigible, es decir, que no existe certeza si se trata de un proceso ordinario laboral declarativo o un proceso ejecutivo por incumplimiento a un contrato de prestación de servicios.
2. La demanda se encuentra dirigida al “JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ”, por lo que deberá señalar con precisión la designación del Juez, para efectos de establecer la competencia conforme lo normado en el numeral 1 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
3. El contrato de obra se encuentra enlistado en el acápite de pruebas, pero no aportado.
4. En el acápite de procedimiento, se señala que al presente asunto se le debe dar el trámite de un proceso de “mínima cuantía”, proceso que no existe en materia laboral; existiendo en asuntos laborales los procesos de única instancia y primera instancia (según la cuantía y pretensiones de

la demanda), conforme a lo normado en el Art. 12 del C.P.T y S.S., por lo que deberá corregir la falencia, en aplicación a lo previsto en el numeral 5 del Art. 25 ibídem.

5. Finalmente, no se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto la pasiva para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal fin.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las falencias señaladas sobre el escrito de demanda, **SO PENA DE RECHAZARLA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: La parte demandante deberá subsanar las falencias señaladas e **integrar en un solo escrito la demanda**, en atención a que el escrito inicial no será tenido en cuenta por el Despacho, dado que se correrá traslado ÚNICAMENTE DE LA SUBSANACIÓN.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que la subsanación de la demanda, no es la oportunidad procesal para reformar la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eor3DUSALAhFpAOp3bMRoP8BNxBoZIEluEowf3FjYDd6yg?e=bP4bCs

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No 30 del 21 de junio de 2023
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f728c62670b850ed2fdf795f385f035384e4a3772288939cf5d10d902265ccaa**

Documento generado en 20/06/2023 11:12:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del 8 de mayo de 2023 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el No. **2023-00450**. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **JUAN FRANCISCO ALFONSO FARIETA** contra **GMOVIL S.A.S**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y S.S, dado que:

1. El poder presentado carece de presentación personal tal como lo exige el artículo 74 del CGP. Ahora, si el poder es presentado en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, debe tenerse en cuenta que es requisito que el mismo sea conferido mediante mensaje de datos que permita conocer la trazabilidad del querer del poderdante, lo cual no se encuentra acreditado.
2. El hecho enlistado en el numeral 1° de la demanda, contiene más de una situación fáctica presentada, aspecto que va en contravía de lo normado en el artículo 25, numeral 7° del C.P.T y S.S.
3. La documental anunciada en los numerales 1° y 2° del acápite de pruebas documentales se encuentran enlistadas, pero no aportadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las falencias señaladas sobre el escrito de demanda, **SO PENA DE RECHAZARLA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: La parte demandante deberá subsanar las falencias señaladas e **integrar en un solo escrito la demanda**, en atención a que el escrito inicial no será tenido en cuenta por el Despacho, dado que se correrá traslado ÚNICAMENTE DE LA SUBSANACIÓN.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la subsanación de la demanda, no es la oportunidad procesal para reformar la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElfjSyLxxaxIo7tnkujEj9gByxEHe8Cw8ChvwXVRBSW2zw?e=7vehFX

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3ec04ece500aa807fcdfaec1bfcbbc0d0f1e1402a21dcedb0e1c46bbdb067e**

Documento generado en 20/06/2023 11:12:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del 8 de mayo de 2023 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el No. **2023-00452**. Sírvese proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia en razón al factor funcional.

Lo anterior en atención a que, revisadas las pretensiones formuladas en la demanda, se encuentra que la pretensión de retiro de llamados de atención corresponde a una **OBLIGACIÓN DE HACER** que no es susceptible de cuantificación, lo que impone que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del C.P.T. y S.S, este despacho carezca de competencia.

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial - Reparto para que el presente proceso sea repartido entre los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoJImF5QcGZBpuT_8OmZb4sBc_7MB_Av_qZ-Tc2ddh_xA?e=k60941

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:

Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0934da959107bc9bf95f4337336eda72de407ec8780a846d080a9fd3fb159bf0**

Documento generado en 20/06/2023 11:12:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de mayo de 2023. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del 9 de mayo de 2023 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el No. **2023-00463**. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **ANDRÉS FELIPE ZAPATA ZAPATA**, con C.C. No. 1.024.479.565 y T.P. No. 376.667 del C.S. de la J, como apoderado de **JUAN SEBASTIÁN RAMÍREZ**, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **JUAN SEBASTIÁN RAMÍREZ** contra **PEOPLE AND TRADE SAS**, con NIT 900742532-5 como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la demandada. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación de la demanda, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en armonía con el artículo 29 del CPTYSS con el fin de lograr que el despacho pueda adelantar la notificación al demandado.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Para lo anterior, podrá aportar la constancia de entrega expedida por las empresas de mensajería en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario. Igualmente, se informa que en caso de realizar la notificación a través del servicio de correo electrónico Gmail podrá hacer uso del aplicativo "mailtrack" para tener por notificada a la demandada.

6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtGHxpJlnYpItXMBUoQG_aAMB0qsIhIHS-yhGXIUxe2COEQ?e=0BccSZ

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeca015759820e940cc470c651422b148a99e34e0c6b112976f43dfaec0b65d9**

Documento generado en 20/06/2023 11:12:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de mayo de 2023. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del 9 de mayo de 2023 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el No. **2023-00464**. Sírvese proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia, en razón al factor funcional.

Lo anterior en atención a que, revisadas las pretensiones formuladas en la demanda, se encuentra que la pretensión de reintegro presentada corresponde a una **OBLIGACIÓN DE HACER** que no es susceptible de cuantificación, lo que impone que en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del C.P.T. y S.S., este despacho carezca de competencia.

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial - Reparto para que el presente proceso sea repartido entre los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Evc1abQGWIBKvg_TnGKGiX8BX1bn3mSyyJ0Qwdr_y8uAKA?e=WuWHDs

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 30 del 21 de junio de 2023
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5180e63587264a9b487358dd076340d6b65c126f88f66c6095be34aa6095caf**

Documento generado en 20/06/2023 11:13:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de mayo de 2023. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del 9 de mayo de 2023, a través de la Oficina Judicial, proveniente del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, y se radicó bajo el No. 2023-00465. Así mismo, se encuentra pendiente por resolver la admisión del presente proceso ejecutivo laboral. Sírvasse Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería a la sociedad **LITIGAR PUNTO COM SAS**, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la ejecutante **SOCIEDAD COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS** y en contra de **JALYPLAS S.A.S.** con NIT. 900618388, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por la suma de **\$2.927.229** por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por aportes en pensiones obligatorias, conforme a la liquidación que obra a folios 09 al 11 del archivo No. 03 del expediente digital.
- Por los intereses moratorios sobre los aportes en pensiones obligatorias, desde el momento en que se hizo exigible cada cotización, hasta que se verifique su pago, liquidación que deberá realizarse de conformidad con el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud del artículo 210 ídem, el artículo 28 del Decreto 692 de 1994, el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006, Ley 1607 de 2012, circular 03 de 2013 DIAN y las demás normas que regulan estos intereses

- Por las costas del proceso ejecutivo que eventualmente se llegaren a generar dentro del presente proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que, el artículo 100 del C.P.T. y S.S., indica que “*será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.*” Adicionalmente, en virtud del artículo 422 del C.G.P, aplicable en materia laboral por integración analógica, la obligación perseguida debe ser clara, expresa y exigible, para poder ser demandada ejecutivamente.

Así mismo que, respecto de la ejecución para el cobro de aportes a pensión, el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 ha dispuesto que:

“ARTICULO 24.- ACCIONES DE COBRO. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo”

En ese mismo tenor, el artículo 2.2.3.3.8. del Decreto 1833 de 2016 anteriormente mencionado establece que el fondo de pensiones deberá requerir en mora al empleador, quien cuenta con **quince días a fin de que se pronuncie sobre las cotizaciones que no se han realizado**. Así mismo, que en caso de guardar silencio la administradora de pensiones deberá elaborar la liquidación que prestará mérito ejecutivo.

Aplicado lo anterior al presente caso, se encuentra acreditado que la **SOCIEDAD COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS** envió a **JALYPLAS S.A.S**, el requerimiento por concepto de las cotizaciones a pensiones, tal y como se evidencia con la documental enviada por empresa de mensajería a la dirección de carrera 15 D 47 70 INT 201, el 8 de abril de 2022, el cual fue recibido según el certificado de entrega emitido por la empresa de mensajería el 6 del mismo mes y año.

Así mismo se evidencia que no se obtuvo respuesta por parte del empleador dentro de los 15 días siguientes, por lo que el 8 de julio de 2022 elaboró la liquidación que presta mérito ejecutivo, lo cual consta a folio 09 del archivo No. 03 del expediente digital, por lo que es claro que el fondo ejecutante acreditó los requisitos legales para poder exigir a través de esta vía judicial los aportes en pensiones obligatorias.

TERCERO: DECRETAR las medidas cautelares solicitadas consistentes en el decreto y embargo de las cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier título bancario o financiero a las entidades bancarias de

conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, se dispone el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegare a poseer la ejecutada.

Por lo anterior, **OFICIAR** a las centrales de riesgo **EXPERIAN COLOMBIA S.A. y TRANSUNIÓN - CIFIN S.A.**, para que brinden información respecto de las entidades bancarias (cuentas corrientes, cuentas de ahorros y/o CDT) en las que se encuentre registrado **JALYPLAS S.A.S** con NIT 900618388.

Por Secretaría, librar y tramitar el oficio respectivo de conformidad con el artículo 11° de la Ley 2213 del 2022.

Una vez el despacho cuente con información de las cuentas bancarias de la ejecutada, se **ORDENA** por Secretaría **ELABORAR** los oficios correspondientes dirigidos a las entidades bancarias informadas por las centrales de riesgo.

En los oficios deben realizarse las advertencias dispuestas en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y 1387 del Código de Comercio, y se indicará que, en caso de aplicar el embargo en una cuenta de ahorros, deberán tenerse en cuenta los límites de inembargabilidad dispuestos por la Superintendencia Financiera.

Adicionalmente, deberá indicarse que la presente medida persigue el pago de obligaciones de **NATURALEZA PENSIONAL** por lo que deberá precisarse la naturaleza de los recursos que maneja dicha entidad.

CUARTO: Tener por prestado el juramento previsto en el artículo 101 CPT y SS, conforme a la manifestación realizada en el escrito de la demanda ejecutiva.

QUINTO: **LIMITAR** las presentes **MEDIDAS CAUTELARES** en la suma de \$7.500.000.

SEXTO: Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte ejecutante podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte ejecutada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte ejecutante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte ejecutada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte ejecutada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte ejecutada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el ejecutante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte ejecutada que **DISPONE** de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones que a bien tenga, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de sus intereses. Igualmente, conforme a lo estipulado en el artículo 431 del C.G.P., concomitante al término señalado anteriormente, disponen de cinco (5) días hábiles para cancelar la obligación por la cual se le ejecuta.

OCTAVO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqH9RUN5PONGiAXylE_XQkGIB54ShmGbTa3fRQCnh5jK04A?e=rJfi5r

NOVENO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No 30 del 21 de junio de 2023
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb6f5d63cd4dce00d2f3740b91195b99f2a90a0213f17f4912393245162374e**

Documento generado en 20/06/2023 11:13:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de junio de 2023. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del 15 de mayo de 2023 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el No. **2023-00480**. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **ROBINSON FABIAN GAMBOA GARCÍA**, con C.C. No. 1.098.675.621 y T.P No. 279.465 del C.S. de la J, como apoderado de **JOSÉ ERNESTO RAMÍREZ BELTRÁN**, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **JOSÉ ERNESTO RAMÍREZ BELTRÁN**, con C.C. No 80.201.078 contra **BICICLETAS ONLINE S.A.S.**, con NIT 900.736.949-8 como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la demandada. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación de la demanda, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en armonía con el artículo 29 del CPTYSS con el fin de lograr que el despacho pueda adelantar la notificación al demandado.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Para lo anterior, podrá aportar la constancia de entrega expedida por las empresas de mensajería en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario. Igualmente, se informa que en caso de realizar la notificación a través del servicio de correo electrónico Gmail podrá hacer uso del aplicativo "mailtrack" para tener por notificada a la demandada.

6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnQOq4AMqIJNgDNOA94-4kgB7YZy6_zoQWB0RAQd7_hA?e=S1gnZ4

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795de5d6bc74a4ac0f096ca119ab069dba963977b2b0fc997ffc2214d2d507c2**
Documento generado en 20/06/2023 11:13:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1º de junio de 2023. Al despacho del Señor Juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 27 de abril de marzo de 2023 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el No 2023-00494. Así mismo, se encuentra pendiente por resolver la admisión del presente proceso ejecutivo laboral. Sírvasse Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia, en razón a la cuantía.

Lo anterior en atención a que, el monto de las pretensiones demandadas supera los 20 salarios mínimos legales vigentes sobre los cuales este despacho tiene competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial - Reparto para que el presente proceso sea repartido entre los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eh8Cb8aVXAhdHIB26ecNgBp6TTMaDOnehPSVOe_5XLwg?e=yKrFoc

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA

JUEZ



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No 30 del 21 de junio de 2023

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ

SECRETARIA

Firmado Por:

Luis Alfonso Aguirre Cerquera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432e125bc67ac4190c4e5ab549318d8368d7bfcbb3585a2f68ba9b82f06b85d0**

Documento generado en 20/06/2023 11:11:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>